CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, en la fecha, junio 10 de 2022 informando que la parte demandante oportunamente descorrió el traslado de las excepciones de mérito. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Auto fija fecha
Clase De Proceso:	Verbal Sumario Resolución promesa compraventa
Demandantes:	Edwin Yuranny Mejía Tovar CC N° 80.734.081 María Cristina Tovar CC N° 52.010.515
Demandado:	Geo Casa maestra S.A.S Nit. 900.376.562-6
Radicado:	630014003007-2021-00532-00

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se convoca a las partes, para que asistan a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que se decidirá la excepción previa planteada, se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitas por las partes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda consistentes en:

Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la demandada.

Constancia de no conciliación para agotar requisito de procedibilidad proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Tabla que contiene la liquidación de intereses moratorios.

Recibos de pago efectuados por el demandante entre el 11 de diciembre de 2014 y el 1 de agosto de 2018 por valor de $18.913.200.

Comunicación de 9 de febrero enviada a la demandada solicitando reintegro de los pagos y terminación del contrato por mutuo acuerdo.

Comunicación del 10 de agosto de 2020 citando a firma de escrituras al demandante.

Derecho de petición fechado 18 de septiembre enviado por los demandantes a la constructora demandada.

Correo del 16 de abril de 2021 enviado a la demandada solicitando aclaración sobre la propuesta de resciliación del contrato al cual jamás se dio respuesta.

Opción de compra del Apto 11ª, Torre 4, proyecto Cibeles con fecha 30 de noviembre de 2014.

Otrosí no. 1 a la promesa de compraventa de bien inmueble ubicado en conjunto residencial y comercial Cibeles torre 4 – suscrita entre las partes.

Promesa de compraventa de bien inmueble ubicado en conjunto residencial y comercial Cibeles torre 4 – suscrito entre las partes.

Respuesta de la demandada con fecha del 13 de marzo de 2021 ante la propuesta de proceder con la resciliación del contrato y la devolución de los pagos efectuados por el demandante.

Comunicación del 27 de octubre de 2020 suscrita por el representante legal de la demandada, reiterando el desistimiento del negocio y la aplicación de la cláusula penal pactada.

Cronograma de algunos pagos donde la demandante se compromete a entregar el inmueble para el año 2015.

Formato con programa de pagos emitido por la demandada.

Carta de instrucciones firmada por los demandantes y compradores.

Prospecto del Fondo Abierto Alianza-Sin impacto de permanencia mínima de ALIANZA FIDUCIARIA.

Comunicación del 26 de septiembre de 2016 la demandada hace entrega de la tarjeta de recaudo No. 10043194080-9

Formato de vinculación al proyecto Cibeles con ALIANZA FIDUCIARIA

Fotos adjuntas tomadas por el demandante al Proyecto Cibeles en visita efectuada el 12 de noviembre de 2019.

Con respecto a la prueba documental solicitada y que consiste en que se ordene a la parte demandada allegar varias escrituras públicas, no se decretará puesto que no se indicó que contienen dichos documentos, ni que pretende demostrarse con los mismos, aunado al hecho de que tratándose de documentos públicos, corresponde a la parte que pretenda valerse de los mismos, aportarlos.

Con respecto a la certificación solicitada a la entidad demandada, podrá ser solicitada en el momento procesal oportuno, es decir, cuando se practique el interrogatorio de parte al representante legal

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver el representante legal de la entidad demandada.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda consistentes en:

Estado de cuenta expedido por el jefe de cartera de la sociedad GEO CASAMAESTRA S.A.S., en el cual se evidencian los valores aportados por la parte demandante a la fecha.

Acta testimonial de notario No. 133/2020 expedido por la Notaria Primera del Círculo de Armenia.

Oficio entregado mediante correo electrónico certificado el día 13 de agosto de 2020 bajo asunto NOTIFICACIÓN ESCRITURACIÓN.

Comprobante de planilla de envío de envío de 472.

Escritura Pública No. 4298 del 30 de noviembre de 2017 otorgada ante la Notaria Primera de Armenia – Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal – Zona Comercial CIBELES.

Chat de conversaciones sostenidas con el demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver los demandantes.

Con tal fin se señala el día JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 100** DEL 13 DE JUNIO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da765cc81595a199e8c60c43de5c6f56f84bd8a069ca320f012e0af99dd0ccb**
Documento generado en 09/06/2022 08:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica